

NULIDAD DE ELECCIÓN, por inelegibilidad de los candidatos.-

Para que se actualice la causal de nulidad de la elección que prevé el artículo 171.1.c de la Ley Electoral y que consiste en la inelegibilidad de los candidatos, la misma debe referirse necesariamente a un candidato electo pues sólo así puede válidamente hablarse de que aquél era inelegible por no haberse satisfecho alguno o algunos requisitos legales para su postulación.

-Inc. 10/95 Recurrente: Partido (de) Acción Nacional. Resolución por unanimidad de primero de agosto de 1995.

-Incs. (acumuladas) 15/95 a 28/95 y 38/95. Recurrente: Partido de la Revolución Democrática. Resolución por unanimidad de 11 de agosto de 1995.